



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Bermeo

Reglamento de funcionamiento de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Bermeo y sus organismos autónomos.

En la sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019 se hace público que el Pleno ha adoptado el siguiente acuerdo:

OBJETO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BERMEO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Argumentos

Primero: El artículo 36.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que:

«Artículo 36. — *Mesas Generales de Negociación*

3. Para la negociación de todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de cada Administración Pública, se constituirá en la Administración General del Estado, en cada una de las comunidades autónomas, ciudades de Ceuta y Melilla y entidades locales una Mesa General de Negociación.

Son de aplicación a estas Mesas Generales los criterios establecidos en el apartado anterior sobre representación de las organizaciones sindicales en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas, tomando en consideración en cada caso los resultados obtenidos en las elecciones a los órganos de representación del personal funcionario y laboral del correspondiente ámbito de representación.

Además, también estarán presentes en estas Mesas Generales, las organizaciones sindicales que formen parte de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas siempre que hubieran obtenido el 10 por 100 de los representantes a personal funcionario o personal laboral en el ámbito correspondiente a la Mesa de que se trate.»

Segundo: Resulta imprescindible establecer las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Bermeo y sus organismos autónomos, respetando en todo caso lo establecido en el Capítulo IV del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 5 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercero: En la reunión de la Mesa General de Negociación celebrada el día 4 de noviembre de 2019, se acuerda aprobar el citado Reglamento.

ACUERDO

Único: Aprobar el Reglamento de funcionamiento de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Bermeo y sus organismos autónomos.



AYUNTAMIENTO DE BERMEO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BERMEO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**Artículo 1.— Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Bermeo y sus organismos autónomos, respetando en todo caso lo establecido en el Capítulo IV del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 5 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Asimismo, regula el procedimiento de adopción de acuerdos y/o pactos.

Artículo 2.— Ámbito de aplicación

La Mesa General de Negociación es el Órgano Máximo de Negociación para el establecimiento de las condiciones laborales del personal del Ayuntamiento de Bermeo y sus organismos autónomos y es el órgano constituido en este Ayuntamiento para el ejercicio de las funciones y facultades que se le atribuyen.

Artículo 3.— Obligaciones de la Mesa de Negociación, objetivos y principios a seguir

Las obligaciones, objetivos y principios de la Mesa de Negociación serán los siguientes:

- Negociar, como mesa negociadora de la Administración Local de Bermeo, las condiciones de trabajo del Ayuntamiento de Bermeo y de todos los empleados públicos de sus organismos autónomos.
- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 5 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la negociación se llevará a cabo respetando los siguientes principios:
 - Principio de legalidad.
 - Cobertura presupuestaria.
 - Obligatoriedad.
 - Buena fe.
 - Publicidad.
 - Transparencia.

Artículo 4.— Constitución y representación de la Mesa

La composición de la Mesa General de Negociación será paritaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 5 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, estarán presentes, por un lado por contar con legitimidad para ello, los representantes de la Administración Pública correspondiente y, por otra, las organizaciones sindicales más representativas en todo el Estado, las organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma y los Sindicatos que hayan obtenido un porcentaje igual o superior al 10 por ciento de sus representantes en las elecciones a Juntas y Delegados de Personal en la unidad electoral de su respectivo ámbito de constitución.

Si con posterioridad a la constitución de la Mesa General de Negociación, como consecuencia de los resultados de las elecciones sindicales, se produjera una modificación de la composición de la representación sindical, ésta será comunicada por escrito a la Presidencia de la Mesa de Negociación.



De acuerdo con todo ello, la Mesa de Negociación estará compuesta por un máximo de diez (10) miembros:

Presidente

El alcalde o concejal delegado del Departamento de Personal, y sus obligaciones serán las siguientes:

- Acordar la convocatoria de las reuniones y fijar el orden del día.
- Moderar y coordinar las reuniones

Secretario

Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la Mesa de Negociación, asegurar las actuaciones de este órgano y garantizar el respeto a los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos. Sus obligaciones serán las siguientes:

- Actas y toda la documentación necesaria.
- Convocar las reuniones y asistir al presidente de la Mesa de Negociación en la elaboración del orden del día.
- Levantar y remitir actas de las reuniones.
- Dar instrucciones de derecho y hacer observaciones sobre la legalidad durante las reuniones.

Vocales

- a) Un máximo de cuatro (4) vocales nombrados por la Administración Local (aparte del presidente).
- b) Un máximo de cinco (5) vocales, designados por la Representación Sindical. La representación sindical comunicará por escrito a la Mesa de Negociación la designación de la persona representante titular y suplente, sin exceder del número de representantes que correspondan a cada sindicato.

Asesores

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 5 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, podrán ser asistidos, con voz pero sin voto, por asesores.

Si fuera necesario y así lo acordara la Mesa por unanimidad, se solicitará el asesoramiento del responsable de cualquier servicio o departamento.

Por su parte, los sindicatos que no tengan derecho a voto podrán participar en las reuniones.

La parte que proponga la presencia de un asesor deberá comunicarlo por escrito al presidente con dos días de antelación a la celebración de la reunión.

Los miembros de la Administración Local y de la representación sindical podrán delegar la asistencia a la Mesa en otro miembro, previa comunicación a la Mesa de Negociación.

Artículo 5.— *Temas de negociación*

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su ámbito y con el alcance que legalmente corresponda en cada caso, serán materias de negociación las que se relacionan a continuación:

- Aplicar el incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- Establecer y aplicar la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios.
- Normas para la fijación de criterios generales en las siguientes materias: acceso al empleo público, desarrollo de la carrera, modo de provisión de los puestos de



trabajo, sistemas de clasificación de puestos de trabajo y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

- Normas para la fijación de criterios y mecanismos generales en la evaluación del desempeño.
- Planes de previsión social complementaria.
- Criterios generales para la determinación de los planes de promoción interna y formación y de los fondos.
- Criterios generales para la determinación de las pensiones de las prestaciones sociales y de clases pasivas.
- Propuestas sobre derechos sindicales y participación.
- Criterios generales de acción social.
- Las establecidas al efecto en la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Las que afecten a las condiciones de trabajo y retribuciones de los funcionarios y cuya regulación requiera la existencia de normas con rango de ley.
- Criterios generales sobre ofertas de empleo público.
- Las relacionadas con estos temas: calendario laboral, los horarios, las jornadas de trabajo, las vacaciones, los permisos, la movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales de planificación estratégica de los recursos humanos en aquellos aspectos que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Cuando los efectos de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en relación con sus potestades organizativas afecten a las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos a que se refiere el apartado anterior, procederá la negociación de las mismas con las organizaciones sindicales a que se refiere esta Mesa de Negociación.

Artículo 6. — Convocatorias y reuniones

La Mesa General de Negociación se reunirá con carácter ordinario cada dos meses y con carácter especial en los casos en que sea necesario en función de las necesidades o materias objeto de negociación:

1. Por acuerdo de los representantes de la Administración Local.
2. Por acuerdo entre los representantes de la Administración Local y la representación sindical, fijando al final de la reunión la fecha para la siguiente convocatoria.
3. Por acuerdo de la mayoría absoluta de la representación sindical de la Mesa de Negociación.

La duración máxima de las reuniones de la Mesa de Negociación será de dos horas.

Las convocatorias, salvo las acordadas al final de la reunión, se realizarán con tres días laborables de antelación, por escrito e indicando la fecha y la hora. Toda la documentación relativa a los asuntos objeto de debate que se determinen en el orden del día se pondrá a disposición de los vocales el mismo día de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Administración Común de las Administraciones Públicas, las convocatorias se realizarán a través de la Sede Electrónica.

- a) En la primera convocatoria, para la celebración de reuniones, deliberaciones y acuerdos, se requerirá la mayoría absoluta de cada una de las partes, siendo necesaria la presencia del presidente o presidenta de la Mesa y del secretario o secretaria.
- b) La segunda convocatoria tendrá lugar una hora más tarde, bastando con la presencia de la mayoría absoluta de todos los miembros que integran la Mesa, siendo imprescindible la presencia del presidente o presidenta y del secretario o secretaria.
- c) El lugar, fecha y hora de la reunión de la primera o segunda convocatoria será comunicado por escrito a los miembros de la Mesa.



- d) La convocatoria extraordinaria se realizará por el presidente o presidenta de la Mesa en los términos que se acuerden en la reunión o, al menos, en función de la solicitud de tres vocales en el plazo de una semana desde su solicitud.

Artículo 7.— Orden del día

1. El orden del día de la reunión se fijará por los convocantes o se fijará una vez finalizada la reunión anterior.
2. El primer punto del orden del día de cada reunión será la aprobación del acta de la sesión anterior.
3. En los casos en que el número de asuntos sea notorio y no sea posible la deliberación de todos, la Mesa General de Negociación deberá acordar, como punto previo, el orden de los asuntos a tratar y los asuntos no tratados se incluirán en el orden del día de la siguiente reunión.

Artículo 8.— Funcionamiento de las reuniones

El Presidente abrirá la reunión siguiendo el orden del día. Este orden puede ser modificado a petición de cualquier miembro de la Mesa y por acuerdo mayoritario. Una vez iniciada la reunión, la inclusión urgente de un asunto en el orden del día requerirá la presencia de la mayoría absoluta de la representación de la Administración Local y de la representación sindical y el reconocimiento de la urgencia del asunto.

El Presidente leerá la propuesta cuando proceda y expondrá el asunto a tratar, dando a continuación la palabra a cada representación sindical. El Delegado de la Administración atenderá las alegaciones del Delegado Sindical y autorizará las intervenciones necesarias de cada Delegado Sindical.

El orden de estas intervenciones dependerá del número de representantes de cada sindicato, tomando la palabra en primer lugar el sindicato más representativo.

Cuando no se haya alcanzado un acuerdo en el debate sobre un asunto, la negociación se entenderá realizada y el presidente podrá dejar el asunto sobre la mesa para que la actividad de la mesa negociadora pueda continuar.

Artículo 9.— Las actas

1. De cada sesión o reunión que celebre la Mesa General de Negociación se levantará acta, que contendrá como mínimo:
 - Fecha y lugar de la reunión.
 - Hora de inicio y finalización de la reunión.
 - Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes.
 - Los asuntos, propuestas y votaciones que, en su caso, se presenten y se lleven a cabo en la Mesa General de Negociación, concretando los resultados y la existencia de consensos y discrepancias sobre cada uno de ellos.
 - A petición de algún miembro de la Administración Local o de la representación sindical, se harán constar en acta las posiciones y opiniones sobre un asunto concreto.
2. La copia del acta se remitirá a todos los miembros titulares con carácter previo, que permitan su corrección cuando existan defectos materiales, aritméticos o de hecho.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el secretario levantará acta de cada sesión, que estará firmada por el presidente y el secretario.

Artículo 10.— Adopción de acuerdos

Las propuestas que emita esta Mesa serán aceptadas con el acuerdo de ambas partes, para tener un voto unificado por cada una de ellas, ya que no es obligatorio acordar todo lo que se negocia ni finalizar la negociación con un acuerdo, sino negociar, es



decir, se deberá garantizar que se negocia y que se hace ese esfuerzo respetando los principios recogidos en el apartado 3.

El voto unificado se llevará a cabo por el sistema de voto ponderado en función de la representación de cada una de las partes en la Mesa General de Negociación.

Finalizada la negociación, con independencia de que se haya alcanzado o no acuerdo, se estará a lo dispuesto para cada una de estas dos opciones en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 5 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Bermeo, a 3 de diciembre de 2019.—El Alcalde, Aritz Abaroa Cantuariense